



**Circular.**

Trascurrido el plazo que fijé en la circular de 25 del actual pidiendo noticias relativas al último sorteo para el reemplazo del Ejército sin que varios Alcaldes hayan cumplido lo que en ella ordenaba, quedan apercibidos estos con el máximo de la multa que determina el art. 175 de la ley municipal vigente si en el primer correo despues de recibido el *Boletín oficial* no remiten los indicados datos.

Tarragona 26 de Setiembre de 1872.  
—Juan A. Hernandez Arbizu.—Señor Alcalde de....

**COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.**

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el día 13 de Setiembre.*

La sesion ordinaria correspondiente al día de hoy ha sido abierta á las once en punto de su mañana con asistencia de los Sres. Ciurana, Estivill y Serra, aprobándose, previa lectura, el acta de la anterior.

Enterada la Comision del oficio que con fecha de ayer dirige el Alcalde de Torredembarra, participando que los que lo son de la Riera y Pobla de Montornés no le han remitido la copia del libro-censo como está prevenido, y considerando que segun lo dispuesto por el Gobierno en Real orden de 22 de Agosto próximo pasado no hay necesidad de repetir dicho envío, atendido el corto espacio que ha mediado entre las elecciones de Diputados á Cortes y los de provincia, se acuerda contestar en estos términos al Alcalde de Torredembarra, quien, sin embargo, queda obligado á exigir la responsabilidad en que con arreglo al art. 172 de la ley electoral hayan podido incurrir los de Riera y Pobla de Montornés si en las pasadas elecciones de Diputados á Cortes no le remitieron la copia á que se contrae el art. 21 de la citada ley.

Examinado de nuevo el expediente instruido sobre limpia de la cloaca del molino *Petit*, con vista de los datos que últimamente ha remitido el Alcalde de esta ciudad, y resultando que en Noviembre de 1859 se subastó aquel, consignándose en el pliego de condiciones entre otras cosas «que el desagüe de las aguas de este molino es por la cloaca general que dirige aquellas al mar debajo el presidio, cuya limpia correrá á cargo del comprador» formulándose la escritura de venta en Junio de 1860. Resultando que en 4 de Julio último los propietarios de dicho artefacto acudieron al Ayuntamiento solicitando se sirviera disponer la limpia urgente de la cloaca, declarando que solo viniera á cargo de dichos propietarios una sexta parte del coste de tal limpia, fundados en que desde la venta del molino afluye á la cloaca, mayor cantidad de aguas é inmundicias procedentes de varias calles

y casas particulares autorizadas por el Ayuntamiento. Resultando que este desestimó la pretension aducida apoyándose, 1.<sup>o</sup> en que la limpia de la cloaca corre exclusivamente á cargo de los propietarios del molino; 2.<sup>o</sup> en que el estado precario de los fondos municipales no le permite hacer gastos que no le corresponden, y 3.<sup>o</sup> en que no es conveniente tampoco conceder cantidad alguna en clase de subvencion que daría lugar á sentar un mal precedente en lo sucesivo. Resultando que los interesados se alzaron de este acuerdo para ante la Comision provincial y esta pidió nuevos datos que le han sido remitidos por el Alcalde. Considerando que segun sentencia del Tribunal Supremo fecha 12 de Mayo de 1866, es un principio inconcuso de derecho que aquel en cuyo favor se halla constituida una servidumbre no puede alterar la manera en que se estableció y ha estado verificando su disfrute por largo tiempo, ni contra la voluntad del dueño del predio sirviente, agravar su condicion. Considerando que se ha agravado la condicion de la servidumbre de limpiar la cloaca que se impusieron los compradores del molino, con el aumento de aguas pluviales é inmundicias que discurren por la misma con posterioridad al año de 1860; esta Comision acuerda que los Sres. Cabeza, Serrahima y compañía, propietarios del molino, no están obligados á sufragar el gasto que la citada limpia ocasiona sino en la parte proporcional que corresponda al gravamen que tenia en 1860, siendo de cuenta del Ayuntamiento de esta capital el aumento que desde aquella fecha haya tenido.

Vista la nueva instancia presentada en nombre de D. Antonio Tiñena y resultando que el Ayuntamiento de Horta ha incurrido en desobediencia no cumplimentando las diferentes resoluciones dictadas para que satisficiera al primero el crédito de 11.975 rs. 76 céntimos que le adeuda por sus haberes durante el tiempo que fué Secretario del municipio, se acuerda decir al Sr. Gobernador que procede exigir al Alcalde de dicha villa el máximo de la multa con que se le conminó en 15 de Junio último, sin perjuicio de adoptar una providencia enérgica á fin de que el referido funcionario cumpla sin dilacion alguna las providencias de esta Superioridad.

Es aprobada la cuenta de los gastos ocurridos en la Secretaría de la Junta provincial de primera enseñanza durante los meses de Julio y Agosto últimos, importante la cantidad de 74 pesetas 50 céntimos.

Vista la comunicacion del Alcalde de Figuerola en que con fecha del 11 pide se le facilite auxilio de fuerza armada para proseguir el cobro del repartimiento vecinal y que en el interin se le conceda un plazo para cubrir los atrasos del contingente provincial, pues con este objeto acaba de ingresar en Depositaria el primer trimestre y parte del segundo del año último; esta Comision, en atencion á las razones espuestas, acuerda: 1.<sup>o</sup> Le-

vantar la comision de apremio que sobre este pueblo pesa, retirándose el planton, satisfecho que sea de sus dietas, y concediendo al Ayuntamiento un plazo de 15 dias para cubrir sus atrasos. 2.<sup>o</sup> Impetrar del Sr. Gobernador el auxilio que se reclama á instancia de dicha corporacion con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 16 de Marzo próximo pasado.

Accediendo á lo solicitado por Don José María Xanxo y Vidal, vecino de Riudoms, se acuerda expedir á su favor un certificado de la instancia que presentó en estas oficinas y dirigia á aquel Ayuntamiento, apelando de cierto fallo tomado sobre derribo de una casa en aquella villa.

Para mejor decidir sobre una reclamacion elevada por D. Juan Cabiol, Depositario que fué del Ayuntamiento de Secuita, en queja de ciertas medidas coercitivas que contra el mismo ha dirigido el Ayuntamiento de dicho pueblo, se acuerda pedir sobre la misma informes detallados al Alcalde, debiendo suspender en el interin y hasta nueva resolucion todo procedimiento contra el recurrente.

En atencion al parte dado por el Director de caminos denunciando varias faltas cometidas por el peon caminero Francisco Noet, se acuerda imponerle un descuento de cinco dias de haber, con apercibimiento de que será separado del cargo que desempeña á la primera falta en que reincida.

A la comunicacion pasada por el Ingeniero Jefe de este distrito pidiendo nota de las cantidades invertidas por esta Diputacion en las obras de nueva construccion de las carreteras que figuran en el plan general, se acuerda contestar que centralizadas en las oficinas de la Junta de carreteras de Cataluña todas las operaciones relativas á los pagos hechos por contratos de dichas obras, á dicha Junta debe dirigirse para obtener el dato que desea.

Vista la comunicacion elevada por el comisionado de apremios que fué expedido contra el pueblo de Senant, se acuerda declarar que si la municipalidad cesante en Febrero último no ha rendido las cuentas de su administracion ni hecho entrega de los caudales, repartos, libretas cobratorias y demás, ella es quien debe responder de 257 pesetas 28 céntimos que adeuda por el primer semestre de contingente provincial de 1871 á 72, y en este concepto procede que el comisionado haga constar en el expediente de un modo terminante estos extremos, y en caso de resultar ciertos, dirija contra el que resulte responsable los procedimientos de embargo y venta de bienes para realizar dicho débito, así como las dietas y demás gastos devengados.

Son aprobadas las relaciones de distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones provinciales del mes actual en sus períodos ordinario y de ampliacion, importantes la primera 53.822 pesetas 74 céntimos y la segunda 32.250.

Tambien se aprueban las relaciones de indemnizaciones devengadas por

los empleados afectos á la Direccion de caminos durante el mes de Agosto próximo pasado importante 260 pesetas 50 céntimos.

Para resolver lo que proceda en el exámen de las cuentas municipales de Puigtiñós correspondientes á los años de 1863 á 64, 1864 á 65, 1865 á 66, 1866 á 67 y 1867 á 68, se acuerda reclamar á la Administracion económica una nota de las cantidades que la misma ha entregado por réditos de propios enagenados en cada uno de los años referidos, con expresion del sugeto que en su caso las percibió.

A fin de ultimar las cuentas municipales de la Nou correspondientes al año de 1864 á 65, se acuerda preguntar á la Administracion económica la cantidad que figura consignada en el reparto de inmuebles del año referido por la quinta parte de recargo municipal y sugeto que la percibió de Tesorería.

No habiéndose presentado el Alcalde y Depositario de Perelló que lo fueron en los años de 1865 á 67, á hacerse cargo de los documentos que contienen las cuentas de dichos años para formar estas con arreglo á Instruccion, á pesar del tiempo transcurrido y prórogas otorgadas, se acuerda prevenir á dichos cuentadantes que sino dan cumplimiento á este servicio en el término de ocho dias, se procederá contra ellos en la forma que haya lugar.

Igual resolucioin se toma contra los cuentadantes de Cambrils, responsables de aquella administracion municipal durante los años de 1868 á 69 y 1869 á 70.

Vista la instancia de D. Ramon Pi y Rull, reclamando ciertas cantidades que le adeuda el Ayuntamiento de Falsét, se acuerda reclamar al efecto las cuentas correspondientes al año económico de 1868 á 69 sin las cuales no es posible resolver sobre la reclamacion referida.

Para decidir lo que proceda en méritos de una instancia elevada por Don Sandalio Garcia, en reclamacion de las cantidades que le adeuda el Ayuntamiento de la Riba por el tiempo que desempeñó aquella Secretaria, se acuerda remitir aquella á informe de la corporacion contra la cual se acude.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado respectivo, se acuerda expedir los pliegos de reparos que resultan contra las cuentas municipales de Arnes, correspondientes á los años económicos de 1863 á 64, 1864 á 65 y 1865 á 66, todos los cuales deberán ser contestados en el término de veinte dias.

Para mejor proveer sobre la instancia que ha presentado D. Juan Masquef, contra el reparto vecinal de la Riba, correspondiente al año económico de 1871 á 72, pregúntese al Alcalde si el interesado formuló en tiempo hábil alguna reclamacion contra dicho reparto, y en caso afirmativo el curso que se hubiere dado á la misma.

No habiendo proporcionado todavia la Administracion económica los datos

que repetidamente se le han reclamado para resolver una queja del Ayuntamiento de Ascó sobre la cantidad que le ha correspondido en el reparto del contingente provincial, se acuerda dirigir al Sr. Gobernador el oportuno recuerdo á fin de que no se entorpezca el despacho de los asuntos pendientes.

Visto de nuevo el expediente instruido con motivo de la comision de apremio dirigida contra el pueblo de Ribarroja, con los nuevos datos unidos posteriormente á la resolucio tomada en 29 de Agosto próximo pasado y á fin de resolver con la detencion que se merecen las cuestiones que en el mismo se debaten, acuerda la Comision pase á informe del Diputado Sr. Ciurana, que deberá proponer lo que en justicia procediere.

Prévia inscripcion en el registro y cuando por turno les corresponda, se concede el ingreso en esta Casa de Beneficencia á los hermanos Ramon y María Convalia y Miró, huérfanos, pobres y desamparados.

Vista la nueva instancia elevada por los consortes José Durán y Magdalena Salvat, insistiendo, por razones que alegan, en que se rescinda el prohiamiento de la expósita María Rosa que les fué concedido en 3 de Julio de 1871, y en atencion á las consideraciones espuestas, se acuerda de conformidad, debiendo reingresar la citada expósita en el Establecimiento de esta ciudad, prévio abono por aquellos de la cantidad de 80 pesetas con que se obligaron á dotarla en el caso de que se trata.

Vista la instancia elevada al Sr. Gobernador por D. José Guinovart y Don Francisco Figuerola, pidiendo se les releve del cargo de Concejales que hace cuarenta y cuatro meses vienen desempeñando en Vilarodona y al propio tiempo que se ponga en posesion al Ayuntamiento legalmente elegido, y resultando que en 11 de Marzo último se declaró por esta Comision la validez de las segundas elecciones verificadas en el período ordinario: Resultando que apesar de los diferentes recuerdos dirigidos y mandados cumplimentar por el Sr. Gobernador, esta es la hora en que todavía no ha tomado posesion el Ayuntamiento últimamente elegido: Considerando que segun disponen las leyes y varias Reales órdenes dictadas con posterioridad, especialmente la de 7 de Agosto próximo pasado, los acuerdos que las Comisiones provinciales dictan sobre esta materia son ejecutivos y deben llevarse á efecto desde luego con arreglo al art. 47 de la ley provincial y sin perjuicio de los recursos que pudieran intentarse para ante la Audiencia del Territorio: Considerando que el actual Alcalde de Vilarodona ha incurrido en responsabilidad por abuso de autoridad, negligencia, desobediencia grave y prolongacion indebida de funciones públicas; esta Comision, vistos los artículos 174 y 175 y siguientes de la ley municipal, 384 y siguientes del Código penal, acuerda: 1.º Que inmediatamente debe tomar posesion y encargarse de la administracion muni-

cipal de Vilarodona, el Ayuntamiento que por sufragio universal fué elegido en los dias 3, 4, 5 y 6 de Febrero último: 2.º Imponer al actual Alcalde la multa de 37 pesetas 50 céntimos, máximo que autoriza el citado artículo 175, por la marcada desobediencia en que ha incurrido no cumplimentando las órdenes dictadas por la superioridad: Y 3.º que se pase el tanto de culpa al Tribunal ordinario para que proceda á lo que haya lugar por el delito de prolongacion indebida de funciones públicas que aparece cometido.

Vista la comunicacion del Alcalde de Ascó en que con fecha del diez manifiesta haber dado cumplimiento á los acuerdos de esta superioridad consignando en el presupuesto del presente ejercicio el crédito de 150 pesetas que le reclama D. Juan Mayor y Rabanalls, por cuya razon pide se le releve de la multa con que se le castigó en 5 de Agosto último bajo el supuesto de que habia incurrido en desobediencia; la Comision acuerda acceder á lo solicitado y que se comunique al acreedor la resolucio adoptada por el referido Alcalde.

No habiendo satisfecho todavia el Ayuntamiento de Cambrils cantidad alguna á cuenta de sus débitos por contingente provincial y en atencion á que el planton nombrado ha renunciado el cargo que se le confirió, se acuerda nombrar otro en su reemplazo, facultando para ello al Sr. Vicepresidente.

La Comision resuelve asimismo que se publike una circular en el *Boletín oficial* concediendo un último é improrogable plazo de diez dias á los pueblos que todavía se hallan adeudando cantidades por el referido concepto, con la prevencion de que transcurrido el mismo, se expedirán comisionados de apremio contra los que no satisfagan sus descubiertos.

Accediendo á lo solicitado por Don Francisco Barba, Arquitecto provincial, se le conceden diez y seis dias de licencia para tomar las aguas que exige el mal estado de su salud.

Y no quedando mas asuntos pendientes para el despacho, se ha levantado la sesion á la una menos cuarto.

Tarragona 19 de Setiembre de 1872.  
—Tomás Larráz, Secretario.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2735.

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Hallándose vacante la plaza de Peon caminero para la conservacion de las carreteras de esta provincia con destino á los kilómetros 104 al 109 de la de esta capital á Castellon, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos, esta Comision ha acordado anunciarla en este periódico oficial, á fin de que los que se consideren con la aptitud necesaria para el desempeño de dicho destino puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secre-

taria de la Diputacion provincial en el término de diez dias á contar desde el en que se publique este anuncio.

Tarragona 21 de Setiembre de 1872.  
—El Vicepresidente accidental, Jaime Vilaret.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Núm. 2736.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Pallaresos.

Terminado el repartimiento vecinal sobre gastos municipales y contingente provincial de este pueblo correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se podrá examinar y presentar los reparos que se crean justos, y pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Perafort y Secuita, lo hagan público á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes en este pueblo.

Pallaresos 18 de Setiembre de 1872.  
—El Alcalde, José Furtuny.

Núm. 2737.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Riudecols.

Terminado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndoles que rascorrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion ni excusa por justa que esta sea.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Irlas, Dosaiguas, Riudecañas, Botarell, Riudoms, Borjas del Campo y Alforja, se sirvan hacerlo presente en sus respectivas jurisdicciones, para conocimiento de sus administradores terratenientes de esta poblacion.

Riudecols 22 de Setiembre de 1872.  
—El Alcalde, Manuel Teixidó.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2738.

En virtud de lo acordado por el Ilre. Sr. Juez de primera instancia del partido, se espide el presente primer pregon y edicto, por el que se llama, cita y emplaza á un tal Juan del Mas de Gasol, vecino de Alcover, á un tal Petxan, dueño de la Masía Petxan, situada entre Montreal y Albiol, y á un tal José Miró,

hijo de la Masía Miró, vecino tambien de Alcover, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora al efecto de que dentro de los nueve dias siguientes á el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan de rejas á dentro en las cárceles del partido á contestar los cargos que les resultan en la causa criminal que en su contra y la de otros consortes se sigue sobre asesinato con ocasion de robo en cuadrilla la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Abril anterior en el término de la villa de la Selva; y de no verificarlo se seguirán las diligencias en su ausencia y rebeldia, notificándose las providencias en las estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Réus á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Por mandado de S. S., Carlos Maurici, Escribauo.

Núm. 2739.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Quirico Arimany, vecino de San Quirico de Besora, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia del territorio y para que nombre abogado y procurador que le defiendan ante la misma, en méritos de la causa criminal sobre desobediencia y allanamiento de morada.

Vich diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—Por su mandado, José María Astór, Escribano.

Núm. 2740.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Tona, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda al objeto de citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia de este territorio y para que nombre abogado y procurador que le defiendan ante la misma, en méritos de la causa criminal que contra él mismo y otros estoy instruyendo sobre desobediencia á la Autoridad.

Vich diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—Por su mandado, José María Astór, Escribano.

Núm. 2741.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Agustin Murillo y Beltrán y Agus-

tin Murillo y Soques, padre é hijo, vecinos de Sans, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días se presenten de rejas á dentro en las cárceles nacionales de este partido; pues así lo tengo acordado en méritos de la causa criminal que contra los mismos y otros estoy instruyendo sobre hurto.

Expedido en Vendrell á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Romero Osuna.—Por mandado de S. S., José Roig.

Núm. 2742.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Desumvila, para que dentro el término de nueve días se presente en este Juzgado á rendir indagatoria en méritos de la causa criminal sobre lesiones á José Riera; en la inteligencia que no se le citará ni emplazará mas, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Vich diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—Por su mandado, José María Astór, Escribano.

Núm. 2743.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España, Don Eduardo Oller y Ballaresca, Juez municipal de la villa de Valls por incompatibilidad del Señor Juez de primera instancia de la misma.

Por este segundo edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á José Elías y Aguadé, natural de Renau, vecino de Vilabella, de treinta y dos años de edad, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre ocultación de tres armas de fuego en un carro que conducía su convecino Juan Damunt, á testimonio del actuario Don Francisco Sarri, pues así lo he acordado en la misma; advertido de que si no comparece se dará á la causa en su día el trámite que corresponda.

Dado en la villa de Valls, provincia de Tarragona, á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Eduardo Oller.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Núm. 2744.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de la presente ciudad.

Por el presente tercer y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Tomás Plom ó Pons, natural de San Andrés de Palomar, de unos diez y seis á diez y ocho años de edad, soltero, que se cree sentó plaza de soldado para el ejército de

Ultramar, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro el término de nueve días se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta capital, á rendir declaración indagatoria, en méritos de la causa criminal que sobre robo de herramientas en Badalona instruyo contra el mismo y Félix Guasch; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., José Huberti.

Núm. 2745.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Masoliver, vecino que fué de Roda, para que dentro el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda al objeto de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en méritos de la causa criminal sobre tentativa de espendicion de moneda falsa; previniéndole que de no presentarse no se le citará ni emplazará mas, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Vich diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—Pio Mas, Escribano.

Núm. 2746.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de Vich y su partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Jaime River, vecino que fué de Castañadell, el cual desapareció de su casa á primeros de Agosto del año último y á cualquiera personas que sepan su paradero, para que se presente en este Juzgado dentro el término de nueve días, en méritos de la causa criminal que se instruye sobre hallazgo de restos humanos en Vilanova de Sau.

Vich diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—Pio Mas, Escribano.

Núm. 2747.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Clemente Prat Crivallers (a) Caiman, para que dentro el término de nueve días se presente á este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en méritos de la causa criminal que se le siguió sobre homicidio de Felipe Riba; previniéndole que de no presentarse no se le citará ni emplazará mas, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Vich diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—Pio Mas, Escribano.

Núm. 2748.

Don Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Por el presente hago saber: Me hallo instruyendo causa criminal sobre hallazgo é invencion del cadáver de un hombre en el monte de esta ciudad, partida Val del Pino, á tres horas de distancia de la misma, en la noche del diez y seis al diez y siete del corriente, que segun declaracion facultativa debió morir de muerte natural por congestion cerebral en dicho dia diez y seis, y cuyas señas son las siguientes.—Su edad ya viril ó sea de cuarenta y cinco á cincuenta años, bastante alto, pues mide un metro setenta centímetros, muy demacrado, y el color de su piel de un moreno muy pronunciado: Examinado en su totalidad su hábito exterior, se observó en él, cierta cosa especial que parece revela que en vida debió padecer de parálisis cruzada, teniendo el brazo izquierdo dos centímetros mas delgado que el derecho, el dedo pulgar de la mano izquierda escondido en la cabidad formada por esta y los dedos, y todo el mencionado miembro ligeramente torcido hácia adentro: Los dedós de los piés en constante flexion y algo retraido el tendon de Aquiles del pié derecho, de modo que á juzgar por la disposicion de dicho pié, la progresion debia serle algun tanto embarazosa: Vestía blusa azul á cuadros pequeños, tela al parecer de algodón con broches de metal blanco al cuello, y dos broches de la misma tela á la parte del pecho, en muy buen estado, chaleco negro tela de invierno como de castor, con una línea de botones de metal redondos y algo abultados para su abroche de mediano uso, camisa encarnada tela de algodón á rayas en muy buen estado, calzon interior blanco tela de coton, al parecer nuevo, pantalon azul tela tambien de algodón en mediano uso, y alpargatas con trenzadera negra, pasadas á lo miñon, en mal estado. En las inmediaciones de dicho cadáver fueron halladas unas alforjas de las que usan los labradores en este país, existiendo dentro de ellas entre otras cosas las siguientes: Un pañuelo tela de algodón, fondo claro á pintas y cenefa encarnada á rayas, atado formando lío, y dentro de él, otra camisa encarnada como la anterior, y otros calzones blancos interiores tambien como los espresados, ámbas cosas en buen servicio; otra camisa azul tela de algodón muy deteriorada, una venda blanca con un sobre-hilo encarnado en uno de sus cautos y en el otro con hilo blanco formando cruces; un sombrero viejo, negro y pequeño con una trenzadera ó beta negra para sujetarlo sin duda, como de pordiosero, y una boina encarnada en buen estado y sin escudo alguno. Como no se le encontrase papel, documento

ni objeto alguno mas, que pueda identificar su persona, lo que hasta de ahora se ignora, por el presente encargo á todas las autoridades municipales procuren averiguar si en sus respectivas localidades falta alguna persona de las señas del mencionado cadáver, en cuyo caso lo pondrán en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Caspe á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

Núm. 2749.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Baiges, conocido por Francesch de la Llaca, vecino de la Bisbal del Panadés, para que dentro el término de nueve días comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal formada contra el mismo sobre lesiones inferidas á Isidro Casellas; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, sin mas citar-le ni emplazarle.

Espedido en la villa de Vendrell á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Romero Osuna.—Por mandado de S. S., Juan Nin, Escribano habilitado.

Núm. 2750.

Don Melchor Esteban Cabezon, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente tercer y último edicto se manda á Lúcido José Gonzalez y Fernandez, hijo de Ramon y Manuela, natural de Luarda, vecino de la Barceloneta, de veinte y cuatro años de edad, soltero, marino; á Francisco Sallés y Rita, hijo de José y María, natural de Aviñó, vecino de las Corts de Sarriá, de edad treinta años, casado, tejedor, y á Antonio Capdevila y Burges (a) el Moreno, hijo de José y María, natural de las Borjas, de vecindad ignorada, de diez y ocho años de edad, soltero, peon, los cuales se fugaron de las cárceles nacionales de esta ciudad el dia diez y siete de Julio último y cuyo actual paradero se ignora, que dentro del término de nueve días se presenten en las mismas de rejas á dentro á fin de recibir la oportuna declaracion en méritos de la causa criminal que al efecto me hallo instruyendo.

Dado en Barcelona á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Melchor Esteban Cabezon.—Por mandado de S. S., L. José Antonio Sanchis, Escribano.